

Resolución Nro. APPB-APPB-2025-0023-R

Puerto Bolívar, 03 de abril de 2025

AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR

MGS. DAVID STEVENS ROJAS ARROYO

GERENTE GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante Decreto Ley No. 1043 dictado el 28 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

Que, el artículo 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, expedida mediante Decreto Supremo No.290, publicada en el Registro Oficial No. 67 de fecha 15 de abril de 1976, indica que el Gerente de la entidad, dirige la administración y operación de la entidad de acuerdo a las leyes y reglamentos;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo señala sobre el principio de juridicidad: *"La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho"*;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo estipula sobre el Principio de Planificación que: *"...Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización"*;



Resolución Nro. APPB-APPB-2025-0023-R

Puerto Bolívar, 03 de abril de 2025

Que, el artículo 2414 del Código Civil Ecuatoriano establece: La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos, exige solamente cierto lapso, durante el cual, no se hayan ejercido dichas acciones;

Que, el artículo 152 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: *“...Las máximas autoridades de cada entidad u organismo público, serán los responsables de velar por el debido funcionamiento del componente de contabilidad gubernamental y los servidores de las unidades financieras, de observar la normativa contable...”*;

Que, el artículo 158 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“... Normativa aplicable.- El ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa para expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector Público no Financiero.”*;

Que, el artículo 55 del Código Tributario establece: *“Plazo de prescripción de la acción de cobro.- La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado. Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento. En el caso de que la administración tributaria haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado. La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su Título II Capítulo Primero, contempla el procedimiento de ejecución coactiva y las reglas generales para el ejercicio de la potestad coactiva;

Que, el artículo 151 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, señala: *“... Cuando se hubiere declarado la prescripción de obligaciones a favor de un organismo o entidad con arreglo a las disposiciones legales vigentes, así como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, la autoridad competente de la entidad u organismo acreedor ordenará dicha baja. En la resolución correspondiente constará el número,*

Resolución Nro. APPB-APPB-2025-0023-R

Puerto Bolivar, 03 de abril de 2025

serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables”;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 447 del Ministerio de Economía y Finanzas reformado el 12 de junio de 2014 en el número 3.2.12 *Cuentas de Dudosa Recuperación: 3.2.12.1 Esta norma establece el criterio contable para la determinación, provisiones y aplicación de provisiones en cartera de dudosa recuperación; 3.2.12 CUENTAS DE DUDOSA RECUPERACION 3.2.12.1 Alcance Esta norma establece el criterio contable para la determinación, provisiones y aplicación de provisiones en carteras de dudosa recuperación. 3.2.12.2 Determinación Las inversiones financieras en títulos, valores o préstamos que a la fecha de vencimiento de los documentos, créditos o cuotas pactadas, denoten fundadas expectativas de la escasa o nula posibilidad de recuperación, transcurridos seis meses de la determinación de dicha condición, se trasladarán mediante un movimiento de ajuste a la cuenta respectiva del subgrupo 126 Inversiones no Recuperables. Igual tratamiento se observará para los saldos de las carteras de Cuentas por Cobrar de Años Anteriores del subgrupo 124 Deudores Financieros”;*

Que, en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de bienes del Sector Público, SECCIÓN V, DE LA BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO: Artículo 93.- *Procedencia Cuando se hubiere declarado la prescripción de obligaciones a favor de un organismo o entidad del sector público con arreglo a las disposiciones legales vigentes, así como en todos los casos en que la Ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, la autoridad competente del organismo o entidad acreedora ordenará dicha baja. En la resolución correspondiente se hará constar el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particularidades que fueren del caso, así como el número y fechas de la resolución por la que la autoridad competente hubiera declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrable;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 796 de fecha 27 de junio de 2023, se designó al Abg. David Rojas Arroyo, como Gerente de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar;

Que, con memorando No. APPB-DFIN-2024-0294-M del 13 de noviembre de 2024, la ingeniera Lorena Albán Sarmiento, Contadora General solicita a la Gerencia General: *“Se disponga al señor Tesorero, proceda a realizar el análisis correspondiente de las Cuentas por Cobrar Vencidas, por cada Usuario y lo sustente con el Informe Técnico que contenga los antecedentes y las gestiones realizadas para el cobro, con los respectivos soportes, considerado que las deudas vencidas oscilan entre 5 y 19 años promedio, para que a través de la Unidad de Asesoría Jurídica, se analice la vialidad legal, aplicando la normativa y leyes que corresponda, para que se proceda con la baja de las facturas,*

Resolución Nro. APPB-APPB-2025-0023-R

Puerto Bolívar, 03 de abril de 2025

títulos u órdenes de cobro generadas.”;

Que, mediante memorando Nro. APPB-APPB-2024-0469-M del 15 de noviembre de 2024 dirigido al ingeniero Yovani Feijóo Gallardo, Tesorero, esta Gerencia General con la finalidad de que deje saneada las cuentas por cobrar de años anteriores vencidas que se reflejan en los saldos contables 124.83 con un saldo de USD 215.193,28 y Deudores Financieros 126.07 con un saldo de USD 5.220,76, que presentan una antigüedad considerable conforme a la documentación que se adjuntó en el memorando en referencia; dispone que un plazo no mayor de 30 días (16 de diciembre de 2024) presente los informes técnicos con los antecedentes y las gestiones realizadas para el cobro, con los respectivos soportes de cada Usuario, con el objeto de solicitar el inicio del proceso y viabilidad legal que corresponda para la baja de las facturas u órdenes de cobro, y emitir el acto administrativo que corresponda por cada caso;

Que, el ingeniero Yovani Feijóo Gallardo, Tesorero con memorando Nro. APPB-TES-2024-0084-M del 11 de diciembre de 2024 presenta a este Despacho, el documento titulado ***“Informe de documentos por cobrar de años anteriores que no han sido pagados por diferentes usuarios de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar que son de dudosa recuperación y que se han convertido en incobrables;***

Que, el doctor Alejandro Jaramillo Gómez, Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica con memorando No. APPB-UAJU-2024-0183- M del 30 de diciembre de 2024 emite el criterio jurídico respecto a documentos por cobrar vencidos;

Que, el ingeniero Yovani Feijóo Gallardo, Tesorero, con memorando No. APPB-TES-2025-0015-M del 13 de marzo de 2025 cuyo asunto es ***“Informe para la baja de cuentas por cobrar”*** remite el Anexo 1 titulado ***“Detalle de facturas de años anteriores que corresponden la baja en cumplimiento de sentencia de la sala especializada de lo Contencioso Administrativo; resolución de responsabilidad civil, Sentencia del Contencioso y de la Corte Nacional de Justicia”;*** poniendo en conocimiento a la Gerencia General, lo siguiente: ***La Contraloría General del Estado realizó una Auditoría Financiera de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar; por el período comprendido entre el 1 de marzo de 2008 y el 31 de diciembre de 2010, generándose el Informe de Auditoría DR1DPEO-0015-2011, mismo que fue aprobado el 1º de noviembre de 2013, auditoría en la cual se estableció la Responsabilidad Civil Glosa mediante Resolución No. 008256 del 23 de junio de 2016, por el monto de USD 47.574,68, monto del cual se desvanece USD 18.694,20. Confirmando como glosa el monto de USD 28.880,58 en mi contra, acto administrativo que fue legal y debidamente notificado el 25 de octubre de 2018. Ante este hecho se presentó la demanda ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, generándose el Juicio No. 09802-2019-00231, en la parte resolutive de la misma se manifiesta que: “Por tanto al evidenciarse el incumplimiento respecto de los tiempos que las normas prevén a efectos de que la Contraloría General del Estado, emitiera su pronunciamiento, se produce la***

Resolución Nro. APPB-APPB-2025-0023-R

Puerto Bolivar, 03 de abril de 2025

nulidad de los actos administrativos, razón por la que sin ser necesarias más consideraciones, demostrándose claramente los vicios de nulidad que afectan el proceso, así como a las decisiones expedidas, este Tribunal Distrital, desecha las excepciones planteadas por la Contraloría General del Estado y en consecuencia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, ACEPTA LA DEMANDA propuesta por el señor KLÉBER YOVANI FEIJOO GALLARDO declarando la nulidad de la resolución No. 001246 de fecha 20 de septiembre de 2018, así como la resolución No. 008256 de fecha 23 de junio de 2016, dejando sin efecto la responsabilidad civil solidaria, determinada en contra del accionante...” En base a lo resuelto por el Tribunal Distrital, la Contraloría General del Estado interpone el recurso de casación ante la Corte Nacional de Justicia – Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, entidad de justicia que emite su resolución el 19 de febrero de 2025, en la que textualmente se indica: “En razón de los defectos demostrados en la redacción del recurso, se determina que la parte recurrente no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 267 del Código Orgánico General de Procesos, siendo que la vigencia del principio dispositivo, no le está permitido a la Conjuer suplir las deficiencias o enmendar los errores cometidos por los recurrentes, de allí que la admisibilidad del recurso solo puede darse por los motivos preestablecidos en la Ley, caso contrario nos llevaría a una interpretación arbitraria y subjetiva, lo que contraría la tutela judicial efectiva. En consecuencia y por los razonamientos expuestos, se INADMITE el recurso de casación promovido por la Contraloría General del Estado y se dispone devolver el proceso al Tribunal de origen...”; y, en tal virtud, solicita se disponga la baja del monto de USD 28.880,48 conforme al detalle que consta en el Anexo No. 1;

- En uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 13, literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional;

RESUELVE:

Artículo 1. - Avocar conocimiento de la sentencia del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con Sede en el cantón Guayaquil, de fecha 11 de noviembre de 2021, respecto al Juicio No. 09802-2019-00231 en la que se declara la nulidad de la resolución No. 001246 de fecha 20 de septiembre de 2018; así como de la resolución No. 008256 de fecha 23 de junio de 2016; presentada por el ingeniero Yovani Feijóo Gallardo, Tesorero, con memorando Nro. APPB-TES-2025-0015-M del 13 de marzo de 2025.



Resolución Nro. APPB-APPB-2025-0023-R

Puerto Bolivar, 03 de abril de 2025

Artículo 2.- Se dispone la baja de cuentas por cobrar por el monto de **USD 28.880,48**, conforme al siguiente detalle:

AGENCIA NAVIERA NORDIC SHIPPIN S.A. NORSHIP					
No. factura	Fecha emisión	Valor Factura	Fecha de pago	Valor Pagado	Saldo por pagar
001-001-0051974	09/12/2009	4.316,04	30/08/2011	4.316,04	-
001-001-0052112	15/12/2009	2.744,13	30/08/2011	2.744,13	-
001-001-0052223	18/12/2009	2.555,31	30/08/2011	2.555,31	-
001-001-0052334	28/12/2009	2.418,64	30/08/2011	2.418,64	-
001-001-0052523	06/01/2010	2.040,95	30/08/2011	2.040,95	-
001-001-0052725	15/01/2010	1.128,13	30/08/2011	1.128,13	-
TOTAL...USD.		15.203,20		15.203,20	-

AGENCIA NAVIERA SAN LUCAS CIA. LTDA.					
No. factura	Fecha emisión	Valor Factura	Fecha de pago	Valor Pagado	Saldo por pagar
001-001-0056128	17/06/2010	5.409,73		-	5.409,73
001-001-0056279	23/06/2010	291,20		-	291,20
001-001-0056284	23/06/2010	11,90		-	11,90
001-001-0056314	24/06/2010	6.454,95		-	6.454,95
001-001-0056366	28/06/2010	101,00		-	101,00
001-001-0056456	02/07/2010	4.706,31		-	4.706,31
TOTAL...USD.		16.975,09			16.975,09



Resolución Nro. APPB-APPB-2025-0023-R

Puerto Bolívar, 03 de abril de 2025

ESPINOZA CORREA MIRIAM ROCIO					
No. factura	Fecha emisión	Valor Factura	Fecha de pago	Valor Pagado	Saldo por pagar
001-001-0021592	31/05/2005	28,44		-	28,44
001-001-0021665	02/06/2005	110,87		-	110,87
001-001-0021934	23/06/2005	32,82		-	32,82
001-001-0022107	01/07/2005	110,87		-	110,87
001-001-0022522	28/07/2005	28,44		-	28,44
001-001-0022617	03/08/2005	110,87		-	110,87
001-001-0022904	23/08/2005	30,62		-	30,62
001-001-0023083	06/09/2005	110,87		-	110,87
001-001-0023553	07/10/2005	110,87		-	110,87
001-001-0023897	31/10/2005	32,82		-	32,82
001-001-0023971	01/11/2005	32,82		-	32,82
001-001-0023952	01/11/2005	110,87		-	110,87
001-001-0024178	11/11/2005	25,20		-	25,20
001-001-0024195	11/11/2005	28,44		-	28,44
001-001-0024468	01/12/2005	110,87		-	110,87
001-001-0024764	15/12/2005	26,25		-	26,25
001-001-0024733	15/12/2005	75,60		-	75,60
001-001-0024795	20/12/2005	16,80		-	16,80
001-001-0025171	10/01/2006	110,87		-	110,87
001-001-0025504	01/02/2006	8,40		-	8,40
001-001-0025505	01/02/2006	8,40		-	8,40
001-001-00254582	03/02/2006	110,87		-	110,87
001-001-0025936	23/02/2006	28,44		-	28,44
001-001-0026048	24/02/2006	28,44		-	28,44
TOTAL...USD.		1.429,76			1.429,76



Resolución Nro. APPB-APPB-2025-0023-R

Puerto Bolívar, 03 de abril de 2025

LOPEZ MURILLO SILVIO MANUEL					
No. factura	Fecha emisión	Valor Factura	Fecha de pago	Valor Pagado	Saldo por pagar
001-001-0024467	01/12/2005	113,66		-	113,66
001-001-0024792	20/12/2005	16,80		-	16,80
001-001-0025169	10/01/2006	113,66		-	113,66
001-001-0025581	03/02/2006	113,66		-	113,66
001-001-0025939	23/02/2006	21,36		-	21,36
001-001-0026051	24/02/2006	21,36		-	21,36
001-001-0026142	03/03/2006	113,66		-	113,66
001-001-0026677	31/03/2006	21,36		-	21,36
001-001-0026770	04/04/2006	11,20		-	11,20
001-001-0026873	07/04/2006	113,66		-	113,66
001-001-0027140	21/04/2006	21,36		-	21,36
001-001-0027635	11/05/2006	113,66		-	113,66
001-001-0027656	12/05/2006	11,20		-	11,20
001-001-0027800	18/05/2006	19,71		-	19,71
001-001-0028111	02/06/2006	113,66		-	113,66
001-001-0028173	06/06/2006	11,20		-	11,20
001-001-0028498	21/06/2006	19,71		-	19,71
001-001-0028796	07/07/2006	113,66		-	113,66
001-001-0028899	12/07/2006	11,20		-	11,20
001-001-0028975	14/07/2006	18,08		-	18,08
001-001-0029195	01/08/2006	113,66		-	113,66
001-001-0029335	09/08/2006	11,20		-	11,20
001-001-0029629	25/08/2006	19,71		-	19,71
001-001-0029759	05/09/2006	11,20		-	11,20
001-001-0029877	11/09/2006	19,71		-	19,71
TOTAL...USD.		1.289,30			1.289,30



Resolución Nro. APPB-APPB-2025-0023-R

Puerto Bolívar, 03 de abril de 2025

FALCONES CHILLA LOURDES CLEOPATRA					
No. factura	Fecha emisión	Valor Factura	Fecha de pago	Valor Pagado	Saldo por pagar
001-001-0022616	03/08/2005	110,35	26/11/2013	110,35	-
001-001-0022905	23/08/2005	24,70		-	24,70
001-001-0023898	31/10/2005	26,47		-	26,47
001-001-0023082	06/09/2005	110,35	26/11/2013	110,35	-
001-001-0023544	07/10/2005	110,35	26/11/2013	110,35	-
001-001-0023945	01/11/2005	110,35		-	110,35
001-001-0023972	01/11/2005	26,47		-	26,47
001-001-0024196	11/11/2005	22,94		-	22,94
001-001-0024177	11/11/2005	25,20		-	25,20
001-001-0024461	01/12/2005	110,35		-	110,35
001-001-0024735	15/12/2005	75,60	26/11/2013	75,60	-
001-001-0024765	15/12/2005	21,17		-	21,17
001-001-0024794	20/12/2005	16,80		-	16,80
001-001-0025163	10/01/2006	110,35		-	110,35
001-001-0025498	01/02/2006	8,40	26/11/2013	8,40	-
001-001-0025499	01/02/2006	8,40		-	8,40
001-001-0025576	03/02/2006	110,35		-	110,35
001-001-0025937	23/02/2006	22,94		-	22,94
001-001-0026049	24/02/2006	22,94		-	22,94
TOTAL...USD.		1.074,48		415,05	659,43



Resolución Nro. APPB-APPB-2025-0023-R

Puerto Bolivar, 03 de abril de 2025

GUAMAN TOTOY ANA SOFIA					
No. factura	Fecha emisión	Valor Factura	Fecha de pago	Valor Pagado	Saldo por pagar
001-001-0022906	23/08/2005	28,50		-	28,50
001-001-0023547	07/10/2005	113,71		-	113,71
001-001-0023899	31/10/2005	30,54		-	30,54
001-001-0023947	01/11/2005	113,71		-	113,71
001-001-0023973	01/11/2005	30,54		-	30,54
001-001-0024176	11/11/2005	25,20		-	25,20
001-001-0024198	11/11/2005	26,47		-	26,47
001-001-0024463	01/12/2005	113,71		-	113,71
001-001-0024732	15/12/2005	75,60		-	75,60
001-001-0024766	15/12/2005	24,44		-	24,44
001-001-0024793	20/12/2005	16,80		-	16,80
001-001-0025165	10/01/2006	113,71		-	113,71
001-001-0025938	23/02/2006	26,47		-	26,47
001-001-0026050	24/02/2006	26,47		-	26,47
001-001-0026139	03/03/2006	113,71		-	113,71
001-001-0026648	31/03/2006	8,40		-	8,40
001-001-0026676	31/03/2006	26,47		-	26,47
001-001-0026771	04/04/2006	11,20		-	11,20
001-001-0026878	07/04/2006	113,71		-	113,71
001-001-0027139	21/04/2006	26,47		-	26,47
001-001-0027461	04/05/2006	113,71		-	113,71
001-001-0027551	08/05/2006	11,20		-	11,20
001-001-0027749	17/05/2006	24,44		-	24,44
001-001-0028119	02/06/2006	113,71		-	113,71
001-001-0028174	06/06/2006	11,20		-	11,20
001-001-0028483	20/06/2006	24,44		-	24,44
001-001-0028805	07/07/2006	113,71		-	113,71
001-001-0028900	12/07/2006	11,20		-	11,20
001-001-0028951	13/07/2006	22,40		-	22,40
001-001-0029204	01/08/2006	113,71		-	113,71
001-001-0029336	09/08/2006	11,20		-	11,20
001-001-0029612	25/08/2006	24,44		-	24,44
001-001-0029760	05/09/2006	11,20		-	11,20
001-001-0029859	11/09/2006	24,44		-	24,44
TOTAL...USD.		1.696,83			1.696,83



Resolución Nro. APPB-APPB-2025-0023-R

Puerto Bolívar, 03 de abril de 2025

ZAMBRANO MONTALBAN NORMA MARLENE					
No. factura	Fecha emisión	Valor Factura	Fecha de pago	Valor Pagado	Saldo por pagar
001-001-0042139	03/07/2008	196,27		-	196,27
001-001-0042785	05/08/2008	196,27		-	196,27
001-001-0043262	02/09/2008	196,27		-	196,27
001-001-0043369	09/09/2008	14,00		-	14,00
001-001-0043416	10/09/2008	8,20		-	8,20
001-001-0043788	07/10/2008	196,27		-	196,27
001-001-0044036	14/10/2008	6,59		-	6,59
001-001-0044080	15/10/2008	14,00		-	14,00
001-001-0044430	07/11/2008	196,27		-	196,27
001-001-0044465	11/11/2008	14,00		-	14,00
001-001-0044535	14/11/2008	6,45		-	6,45
001-001-0045069	19/12/2008	14,00		-	14,00
001-001-0045087	19/12/2008	3,90		-	3,90
001-001-0045444	13/01/2009	14,00		-	14,00
001-001-0045467	14/01/2009	4,70		-	4,70
001-001-0045981	30/01/2009	196,27		-	196,27
001-001-0046263	18/02/2009	204,66		-	204,66
001-001-0046264	18/02/2009	204,66		-	204,66
001-001-0046497	27/02/2009	14,00		-	14,00
001-001-0046514	27/02/2009	3,49		-	3,49
001-001-0046627	03/03/2009	6,60		-	6,60
001-001-0046875	17/03/2009	14,00		-	14,00
001-001-0046877	17/03/2009	16,80		-	16,80
TOTAL...USD.		1.741,67			1.741,67

SEGULIKARVE CIA. LTDA.					
No. factura	Fecha emisión	Valor Factura	Fecha de pago	Valor Pagado	Saldo por pagar
001-001-0050548	02/10/2009	100,00		-	100,00
TOTAL...USD.		100,00			100,00



Resolución Nro. APPB-APPB-2025-0023-R

Puerto Bolívar, 03 de abril de 2025

BOHORQUEZ MONSERRATE OLGA MARIA					
No. factura	Fecha emisión	Valor Factura	Fecha de pago	Valor Pagado	Saldo por pagar
001-001-0025511	02/01/2005	11,20	01/10/2013	11,20	-
001-001-0026655	31/03/2005	11,20	01/10/2013	11,20	-
001-001-0026776	04/04/2005	14,00	01/10/2013	14,00	-
001-001-0028120	02/06/2006	176,85	10/12/2013	176,85	-
001-001-0028807	07/07/2006	176,85	10/12/2013	176,85	-
001-001-0026683	31/03/2006	87,21	16/04/2014	87,21	-
001-001-0027562	08/05/2006	14,00	16/04/2014	14,00	-
001-001-0028905	12/07/2006	14,00	16/04/2014	14,00	-
001-001-0029206	01/08/2006	176,85	16/04/2014	176,85	-
001-001-0029737	05/09/2006	176,85	30/06/2014	176,85	-
001-001-0027402	03/05/2006	77,17	06/04/2016	77,17	-
001-001-0027744	17/05/2006	113,86	06/04/2016	113,86	-
001-001-0028181	06/06/2006	14,00	06/04/2016	14,00	-
001-001-0028468	19/06/2006	83,41	06/04/2016	83,41	-
001-001-0028946	13/07/2006	67,56	06/04/2016	67,56	-
001-001-0029342	09/08/2006	14,00	06/04/2016	14,00	-
001-001-0029608	25/08/2006	62,63	06/04/2016	62,63	-
001-001-0029765	05/09/2006	14,00	06/04/2016	14,00	-
001-001-0029854	11/09/2006	54,89	06/04/2016	54,89	-
001-001-0030202	12/10/2006	57,77	06/04/2016	57,77	-
001-001-0030596	06/11/2006	176,85	06/04/2016	176,85	-
001-001-0030755	10/11/2006	14,00	06/04/2016	14,00	-
001-001-0030842	16/11/2006	63,49	06/04/2016	63,49	-
001-001-0031148	03/10/2006	14,00	06/04/2016	14,00	-
001-001-0031169	04/10/2006	176,85	06/04/2016	176,85	-
001-001-0031365	07/12/2006	6,53	06/04/2016	6,53	-
001-001-0031591	18/12/2006	46,77	06/04/2016	46,77	-
TOTAL...USD.		1.916,79		1.916,79	0,00

ZAMBRANO ZAMBRANO GLADYS NARCISA					
No. factura	Fecha emisión	Valor Factura	Fecha de pago	Valor Pagado	Saldo por pagar
001-001-0041860	19/06/2008	1.159,16	08/07/2011	1.159,16	-
TOTAL...USD.		1.159,16		1.159,16	0,00



Resolución Nro. APPB-APPB-2025-0023-R

Puerto Bolívar, 03 de abril de 2025

UETA DUTY FREE AMERICAS S.A.					
No. factura	Fecha emisión	Valor Factura	Fecha de pago	Valor Pagado	Saldo por pagar
001-001-0047199	03/04/2009	321,80		-	321,80
001-001-0047763	04/05/2009	321,80		-	321,80
001-001-0048385	05/06/2009	321,80		-	321,80
001-001-0048752	03/07/2009	321,80		-	321,80
001-001-0049399	05/08/2009	321,80		-	321,80
001-001-0050313	25/09/2009	321,80		-	321,80
001-001-0050471	10/10/2009	321,80		-	321,80
001-001-0051194	04/11/2009	321,80		-	321,80
001-001-0051838	01/12/2009	321,80		-	321,80
001-001-0052774	18/01/2010	348,70		-	348,70
001-001-0053322	12/02/2010	348,70		-	348,70
001-001-0054010	16/03/2010	348,70		-	348,70
001-001-0054536	07/04/2010	348,70		-	348,70
001-001-0055127	05/05/2010	348,70		-	348,70
001-001-0055857	04/06/2010	348,70		-	348,70
TOTAL...USD.		4.988,40			4.988,40
TOTAL GENERAL		47.574,68		18.694,20	28.880,48

Referencia: Anexo 1 del memorando Nro. APPB-TES-2025-0015-M del 13 de marzo de 2025.

Artículo 3.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese al Departamento de Finanzas.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE. -



Resolución Nro. APPB-APPB-2025-0023-R

Puerto Bolívar, 03 de abril de 2025

Documento firmado electrónicamente

Mgs. David Stevens Rojas Arroyo
GERENTE GENERAL

Referencias:

- APPB-TES-2025-0015-M

Anexos:

- baja_de_cuentas_por_cobrar-signed.pdf
- sentencia_casacion_juicio_no._09802Â-2019Â-00231_casacion.pdf_(1).pdf
- sentencia_contencioso_juicio_no._09802Â-2019Â-00231_yovani.pdf_(1).pdf
- resolucion_del_responsabilidad_civil_no._008256_del_23-06-2016.pdf

Copia:

Señor Doctor
Cesar Alejandro Jaramillo Gómez
Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica

Señora
Diana Rocio Carrión Tizón
Secretaria de la Unidad de Asesoría Jurídica

Señora Abogada
Elaine Ramón Montenegro
Secretaria General

er/CJ